

**SELLO PRIMERO, DOCIENTOS
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y TRES.**

Yo el Rey. Toda villa de D.º. de Castilla
de Leon de Aragón de Aragón de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Córdoba de Murcia de Jaén Señor de Vizcaya
y de Molina de la Reyna D.ª Mariana de Austria Sumada
como Sultana viradora y gobernadora de estos Reynos y Señores
a los elencados de Don Matheo Manrique

Salida y oñera sepades que Diego Fernandez en nombre del
Duque de Medina Sidonia ante los de nuestro Consejo
segundo de Don Pedro Pennington nuestro Consejo
de la ciudad de Sevilla de Juan Carrillo Aguado mayor
y otros pecados de heresia abacuada. Quexas y otras en cupados
y otros por elacion que de tiempo en memoria de esta
parte. Con estos y otros otros títulos la casa y estado
de don Duque de Medina Sidonia estaba en quexa
y por la posesion de tener a las riberas para pescar
tunas en las costas de mar comprendidas desde el
vno quadana que por ay a monte entrava en el

max y diuina los arroyos de Cartago y Pontual hasta el
nuestro arroyo de la nada. Con prouision Capitulo attoda
las ciudades Villas y Cuaxas y personas p[er]sonas de que
pudresen pescar attunes y en el año pasado de mill y quinientos
y ochenta y siete el Senor Rey Don henrique hauna despa
chado prouision en la ciudad de San para que ninguna per
sona pudiese pescar attunes. Sin embargo del dicho Dique
respecto de la aduersion y memoria de otros. Su to. titulos
en que se halla. Señalada attener sus almadanas y pes
querias en aquellas cortas y apropiaron el quicóna persiona
ni común aad alguna y respecto de que en alguno
tiempos la aza Ciudad y Pezcos attarza y muerdaxon
en sus plazas y en otros. Su to. respecto de que pescar a
tunas. Conque se aza y aza de pezo que llamauan
codos y otros y muerdaxon. Señala que el dicho
Dique en el nuestro consueo gaunque se hauna dado
hallaado del nuestro que hauna coasusado e de
recho de la aza Ciudad attarza y sus Pezcos por

3
Sentencias de oírta y xalunra Se baura mandado am
parax y manutener a el dho Duque en la posesion en que
estava de la guerra de attines en sus almadraues y de
propria ala dha ciudad y decimos de ttra la dha per
guerra de que Se baura despachado Carta Executoria
y lo que mas hera que bauran yntentado en aquel
tiempo gran pazca de xocas pora finto con nra
real sacenda y ormax almadraua y de guerra de attines
y mostrarse parte en el dho xalunra no se baura
admitido nrao lugar a semejante perguerra como pa
recia de la mesma Carta Executoria que Se baura despachado
en el año pasado de mill y quinientos y noventa y
nueve y aunque despues bauran buuelto a yntentar
algunos decimos de ttra la mesma perguerra Se lez
baura proveydo despachandose provisiones nras
sobre las dhas de la dha Carta Executoria
comettiendo la abexiguacion y Castigo a al
gunos de nros ministros para nra audrencia

de Sevilla que las hauran. Escutlado conefecto como
todo lo suso dicho constaua del traslado autthorizado
del preuilegio Escuttorio y prouisiones nuestras que pre
sentaua con el suya mentto necessario y en contrauencion
dettodo lo xreferido el dicho Don Pedro Benxarquez
nuestro conxedor de la dha ciudad de tarifa y Juan
Carrillo alguacil mayor de ella en los años passados de
mille y Siercientos y Settemta y uno y mille y Siercientos
y Settemta y dos persuadieron a muchos vecinos de la
dicha Ciudad que dixessen perquerra de attunni o xpe
riendoles suya sustentencia fauor y ayuda para ello y lo
hauran Escutlado conefecto haurendo percado gran
Cantidad de attunni que hauran. Pendiado en
fresco y Salazon disponiendo que fuesen axerros
y Embaxaciones qe comprax el attun de Superquerra
lleuando como axuales de derecho por cada quintal
que los quatro pagaua el comprador para el dicho.

10
Nuestro Conde y Duque pagase el Sencero porace
aguardar mayor de fudando por este medio de los dere
chos de alcavalas nos por ciento almosarifagos Sucas y Salinas
y Casando por el curso del año Duque Suparte en los
dichos dos años de mas de quinientos mil Ducados por la
falta de pesqueria en sus almadraas y de no haver ven
dido el attun de ellas con el abasito que hauran hecho los
Señores de esa ciudad attaxa como todo constava de la
y informacion de testigos que presentava con su xamercado
nuestro y por que no se xamercado que se merecía
Exceso de no Encontraron de los Pueblos que
Suparte tenia y de las Cuentas y provisiones
nuestras quedasse sin castigo y tan por el daño sin
Enmienda no prado y Suparte no se xamercado
de condenar al dicho Don Pedro de Nariz que
nuestro Conde y Juan Carrillo aguardar mayor
galos de mas que xamercado en las penas
en que hauran y narizado y a que pasasen

g Satisfacieren a Supaxte los daños que le bauran ca
sado que es trima ua en mas de cinquenta mill Ducá
dos despachando comission en forma del ministro que fue
Semor Securado para que con audencia de las Salaxnos
acosta de los culpados fuesse al adicha Ciudad de Taxifa
y de mas partes que combiniere ala a Exquacion y
castigo de lo conteniendo en esta que nella ya baur
pago a Supaxte del daño que se le bauria Segundo que pro
testaua Securar y guardar a todos los rios y rixana
en forma o como la nuestra merced fuesse y visto por los del
nuestro Consejo y lo dho en xacon de lo por el mencionado
Don Pedro de Saludo nuestro fiscal aqui en mandaron
o presse por auto que proveyeron en Sernte y seis de
bre del presente año Entre otras cosas que a
cordado deuramos de mandax de esta nuestra carta
para los en la dha xacon que lo otubimos por bre =
Por la qual os mandamos que Sumo con ella que
quexado las ala dha Ciudad de Taxifa y alas demás

Partes: ff. Sugares donde sea necesario y a brique
y separa lo que sea de lo que sea de lo que sea de lo que sea
creando Sobrello la forma mayor que sea. Por lo que
del dho Duque de Medina Sidonia fue dada y además
queos paxica y xuscibida la xuscibida xuscibida de los
consecro para que se sea y proboalo que como en la cual
podare estaxos o cupax ocho aras menos los que de los non
brexeder muneser y azars y de Salario en cada uno
de los los que de los o cupax de ~~mill y trescientos~~ para

mill y trescientos

ff. para M^o Gonzale { — a qual que con los man
damos para que se sea y cumplamos los autos
mandamientos quinientos maxaues y para la
Lido Beltran Receptor del numero de los autos
quien mandamos passe y se haga lo suso quinientos
maxaues de mas y de los de los autos
Scripturas y presentacion de los autos que a se el passaren
y se presentaren que a de cobrar conforme a lo que
de los autos xuscibidos por donde los autos de los
deven llevar sus derechos pena del quatro tanto
para la nueva Camara y los autos de los autos Salarios

y derechos del dicho alguacil y Exrmano Receptor agas
y cobreros y o Sean dados y Pagados por parte del dicho Du
que de Medina Sidonia y de sus bienes y hacienda y de lo que
que Selo praxerades nos o los direx y pagare poder hauer
y pagar en trega de dacion por ellos y llevar en cada uno de
ellos que en la cobranza o o cuparedes otros tantos maxime
as como Sufubredades entendiendo en negocio principal
y en el entretanto que eno susodicho entendiendese q por
oratio de esta nuestra Carta llevaredes Salario no llevaredes
otro alguno en oratio de otras nuevas cartas y comisiones
q por nos o ragan Selo o Sean comitidas y supracum
pa y de dadas lo susodicho cada cosa y parte de ello
facer y aguda pubredades menester por esta nuestra carta
mandamos a todos y qualesquier nuestros Justices Justicias
y personas de todas las ciudades villas y lugares de por nuestros reinos
y Señorios a quien de nra parte la praxerades o la den y fagen dar o den
y cumplidamente a los plazos y Solas penas que de nuestra parte le puzguro
des o mandaredes poner las quales nos por la presente le ponemos y hauemos
por puestas y por mandados en nra lo contrario faciendo que paxalas

[Faint handwritten signature]

Alexander

Ameller Mayor
D. L. Kniering
39

Comision Mercenrado Don Mateo Manrique para aborigen

con de los culpados en la querrela aquí contenida =

granat =
Rhyssinosia.

[illegible]

Cuya Jefe de guerra ha prestado
Cumplir con lo que por honra la
buenos Comision de la Mañana y para
Refers. Ocho Son y unidos de la
guerra. Que la Mañana de la
benfazejan a la guerra de guerra

Candido Belman

Se declara
En la Villa de Madrid a ocho de
Mayo año de ochocientos ochenta y cinco
Sexto. Don Martin de Ma
nrique. En la Mañana de la guerra
guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra

de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra

Candido Belman

Se declara
En la Villa de Madrid a ocho de
Mayo año de ochocientos ochenta y cinco
Sexto. Don Martin de Ma
nrique. En la Mañana de la guerra
guerra de la guerra de la guerra
de la guerra de la guerra de la guerra

Sr. do Sr. D. Manuel. Marquês Conde de S. Paulo
 Hugo a Sr. D. João de S. Paulo de S. Paulo
 far lo que puerla se manda de que o Sr. de S. Paulo

Lord de Belman

Presentacion

[illegible]

Reichsmarschall

2. Holm
Candido Bernar